RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-943-SPA-508 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2012 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia en la que señaló:

> *(...) la tala de un árbol que bloqueaba un espectacular de refrescos ubicado en Viaducto Miguel Alemán N. 9 San Pedro de los Pinos entre las calles Héroes de Churubusco y Avenida Jalisco enfrente del Hotel Tacubaya Drive Inn (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1879-2012 del 1° de junio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-943-SPA-508. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico recibiendo en esta entidad acuse de recibido por el mismo medio el día 9 de noviembre de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1879-2012, con fecha 9 de junio de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(...) el domicilio correcto del área verde donde se presentan los hechos denunciados es la ubicada en la avenida Viaducto Miguel Alemán, frente al inmueble marcado con el No. 15, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, observamos que en dicha área se encuentran cuatro árboles, tres liquidámbar y un eucalipto, los cuales presentaban podas del más del 30 % del follaje. Durante la diligencia se les cuestionó a varios vecinos que pasaban por la zona si tenían conocimiento de quién había llevado a cabo las diversas podas, pero se desconocían a los responsables de dichos actos. (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1271/2012 del 10 de julio de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 24 de julio de 2012.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2114-2012 del 11de septiembre de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara, si dicha Dirección General había emitido el dictamen, la autorización y que medidas de resarcimiento solicitó para mitigar el daño ambiental por los árboles desmochados en el sitio motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 02 de octubre de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DMU/580/2013 con fecha 01 de octubre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(…) le informo que en los archivos electrónicos como impresos de las áreas que conforman la Dirección a mi cargo (Subdirección de Parques y Jardines y Subdirección de Medio Ambiente) no se localizó autorización alguna de la ubicación citada (…).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1879-2012 con fecha 11 de octubre de 2013, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> *(…) en el área verde que se encuentra ubicada en la avenida Viaducto Miguel Alemán frente al inmueble marcado con el No. 15, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, se constató cuatro especies arbóreas tres de ellos liquidámbar y un eucalipto, siendo los árboles que habían sido desmochados, muestran indicios de recuperación, ya que están renovando su follaje, lo cual también indica que su sobrevivencia no está comprometida, no obstante con dichas acciones generaron el crecimiento de rebrotes, presentando perdida de la estructura de la fronda, por lo que éstos deberán recibir podas de restauración de las copas para recuperar en lo posible su estructura (…).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, y de las documentales presentadas en el escrito de la denuncia, se desprende que la presunta poda y/o derribo de un árbol, con el objeto de darle visibilidad a un anuncio espectacular ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 9, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, tal y como se menciona en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, tampoco se cumplió con lo establecido en el punto 5.2.4 de la misma Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, que dice:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal (...).

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se situó en el lugar en donde se realizaron los hechos denunciados que en dicha área se encuentran cuatro árboles, tres liquidámbar y un eucalipto, los cuales presentaban podas del más del 30% del follaje, encontrando que los individuos arbóreos que habían sido desmochados se encuentran con retoños nuevos en su fronda, constatando que la afectación sufrida no compromete la sobrevivencia de los mismos, por lo que únicamente se necesitarán podas de restauración de sus copas para que recuperen en lo posible su estructura original.

Toda vez que los árboles sobrevivieron al desmoche y que esta autoridad no puede identificar quién o quiénes fueron los responsables de dichos actos, corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, el instaurar un programa de vigilancia de su arbolado, para evitar que éstos sean nuevamente dañados, así como el de recuperar la estructura de la fronda de los árboles motivo de la denuncia de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que establece lo siguiente:

(...) corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y las alamedas y arboledas (...).

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de cuatro árboles en la Avenida Viaducto Miguel Alemán frente al inmueble marcado con el número 15, en la Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.

- No se contó con la autorización ni con el dictamen técnico correspondiente para llevar a cabo estas acciones, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Ley Ambiental, así como lo señalado en el numeral 5.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 para el Distrito Federal.

- Esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan señalar o identificar al y/o los responsable (s) de los desmoches de los árboles que se ubican Avenida Viaducto Miguel Alemán frente al inmueble marcado con el número 15, en la Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo.

- A pesar del desmoche al que fueron sometidos los árboles motivo de la denuncia, éstos recuperaron su follaje, por lo que se constató que la afectación que se le realizó no compromete la sobrevivencia de los mismos.

- Se deberán realizar podas periódicas de restauración a los individuos arbóreos ubicados en el lugar de referencia, con la finalidad de que éstos puedan recuperar en lo posible la estructura original de la copa, dichas podas deberán ser realizadas el siguiente año, en los meses de enero y febrero, periodo en que los árboles están en latencia o dormancia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo de conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleven a cabo los trabajos de restauración de la estructura de la copa de los árboles que se encuentran ubican Avenida Viaducto Miguel Alemán frente al inmueble marcado con el número 15, en la Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, por el tiempo que sea necesario a fin de que los individuos arbóreos recuperen su estructura original e informar a esta unidad administrativa cuando dichos trabajos se lleven a cabo. ----------

SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y buen mantenimiento de su arbolado en bienes de dominio público, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los derribos y podas de los árboles sin autorización.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p.Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/DHA/difg